Expediente No.: 2439615
Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0980

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la señora MARIA ELISA CASTRO CANDO.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La señora María Elisa Castro Cando, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo.- Con memorando ARCOTEL-CZO5-2018-1955-M de 05 de noviembre de 2018, la Coordinación Zonal 5 emitió el Análisis de Excepcionalidad y los Informes Técnico, Económico – Financiero y Jurídico en documento Unificado Nro. CZO5-OTH-SAI-2018-008 de 26 de octubre de 2018, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- El 19 de enero de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, para servir al cantón de La Libertad de la provincia de Santa, a favor de la señora María Elisa Castro Cando.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibidem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de Acceso a Internet conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo

artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora María Elisa Castro Cando, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio de acceso a Internet, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La señora María Elisa Castro Cando, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución-ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016;
b) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante;
c) Copia de la solicitud;
d) Anexo 1, Datos Generales
e) Anexo 2, Condiciones Generales
   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
   Apéndice 2: Información Técnica de la red física
   Apéndice 3: Plan de expansión
   Apéndice 4: Vinculación
f) Declaración de Sujeción
g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la señora María Elisa Castro Cando, a la Coordinación Zonal 5, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Zonal 5, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 NOV 2018

Aprobado por:

Mgs. Germán Alberto Célleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. Santiago Franco	Ing. Ángela Castro U.	Ing. Luis Méndez Cabrera

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	CASTRO CANDO MARIA ELISA		
RUC / CC./Pasaporte	0103750139	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Av. 3 s/n entre calles 21 y 22 – cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, número de teléfono; 0996800120, y correo electrónico: ma_elisa1@hotmail.com		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** María Elisa Castro Cando **C.C/Pasaporte:** 0103750139 **C. Votación:** 001-0233 (vigente a la presentación de la solicitud)		
VINCULACIÓN	No se encuentra vinculado con alguna empresa o grupo de empresas de telecomunicaciones.		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5.		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.

1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 **Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
- Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
- Reporte del número de abonados y usuarios con diferente rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
- Reporte de tarifas

5.1.2 **Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 **Información anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se

integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico..... Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.)

1. **INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA:**

Mediante oficio ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-002157-E el 10 de febrero de 2016 y alcance mediante oficio ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008386-E el 28 de diciembre de 2016, la señora María Elisa Castro Cando solicitó el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, indicando que inicialmente no requiere la concesión para el uso de frecuencias.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

1.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de acceso a internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- ***Acceso a Internet***: incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

1.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	Azuay	
2	Bolívar	
3	Cañar	
4	Carchi	
5	Chimborazo	
6	Cotopaxi	
7	El Oro	
8	Esmeraldas	
9	Galápagos	
10	Guayas	
11	Imbabura	
12	Loja	
13	Los Ríos	
14	Manabí	
15	Morona Santiago	
16	Napo	

#	Provincia / Ciudad	SI
17	Orellana	
18	Pastaza	
19	Pichincha	
20	**Santa Elena**	**X**
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	
22	Sucumbíos	
23	Tungurahua	
24	Zamora Chinchipe	

1.4 DESCRIPCIÓN DE NODOS

1.4.1 NODOS PRIMARIOS

La solicitante indica que inicialmente contará con el siguiente nodo para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet.

INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g							
1	001001	SPEED-001	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	AV SEGUNDA ENTRE CALLE ROBLES BODERO Y SALOMON PINARGOTE, EDIFICIO BAMOSA, ATRÁS DE BCO DE GUAYAQUIL	2	13	19.29	S	80	54	31.99	O

1.4.2 NODOS SECUNDARIOS

La solicitante indica que no requiere nodos secundarios en su etapa inicial.

1.5 DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

La solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

	EQUIPO Y SOFTWARE	DE EQUIPOS O SOFTWARE		DESCRIPCIÓN	
1	ROUTER	1	MIKROTIK	ENRUTAMIENTO DE DATOS	001001
2	SERVIDOR	1	CLON	CONTROL, MONITOREO	001001
3	SWITCH	1	DLINK	CONMUTACION DE DATOS	001001
4	UPS	1	GENERICO	RESPALDO ELECTRICO	001001

1.6 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

Inicialmente la solicitante indica que no requiere enlaces físicos para conexión nacional.

1.7 DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL GOBIERNO DE TODOS

ENLACES					CARACTERISTICAS			
ITEM	CODIGO	CANTÓN/ CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
1	001001	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	AV SEGUNDA ENTRE CALLE ROBLES BODERO Y SALOMON PINARGOTE, EDIFICIO BAMOSA, ATRÁS DE BCO DE GUAYAQUIL	FIBRA OPTICA	ETHERNET	5 MBPS	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA

Se revisará la asignación de la empresa proveedora el día de la inspección.

1.8 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

La señora María Elisa Castro Cando adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

APÉNDICE 3

El plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

APENDICE 4

VINCULACIÓN

- Declaración juramentada de 20 de diciembre de 2016 otorgada ante la Abg. Cecilia Calderón Jácome, Notaría Decima Sexta del cantón Guayaquil, suscrita por la señorita MARIA ELISA CASTRO CANDO, mediante la cual declara que: *"(...) Yo, **MARIA ELISA CASTRO CANDO,** tengo a bien declarar, como en efecto libre y voluntariamente Bajo juramento declaro: A) QUE NO TENGO VINCULACION A NINGUNA EMPRESA YA EXISTENTE QUE BRINDE SERVICIO DE INTERNET; B) QUE NO ME ENCUENTRE IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO; C) NO ESTOY INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES O INHABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DE LA LEY IBIDEM." (...)*

- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el en el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación Zonal procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para lo cual se determina, que la señora María Elisa Castro Cando, como persona natural y/o como posible accionistas de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía poseedora de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculado, aspecto que es concordante con la Declaración Juramentada.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL GOBIERNO DE TODOS

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, MARÍA ELISA CASTRO CANDO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Guayaquil a,

f) MARIA ELISA CASTRO CANDO
C.C. 0103750139

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	**INFORME No.** CZO5-OTH-SAI-2018-0008
Tipo:	Técnico Económico - Financiero Jurídico
Fecha:	26 de octubre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el Análisis motivado de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico – Financiero y Jurídico de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, requerido por la señora María Elisa Castro Cando; al respecto, el presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante comunicación s/n de 10 de febrero de 2016, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-002157-E el 10 de febrero de 2016, la señora María Elisa Castro Cando, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet.

2.2 Mediante oficio No. ARCOTEL-CZO5-2016-0472-OF, la ARCOTEL sobre la base del artículo 36 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó la señora María Elisa Castro Cando, se sirva complementar la documentación, incluyendo el formato (FO-DRS-40) correspondiente al Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión.

2.3 Mediante comunicación s/n de 28 de diciembre de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008386-E el 28 de diciembre de 2016, el peticionario remite contestación al oficio No. ARCOTEL-CZO5-2016-0472-OF, adjuntando la documentación solicitada.

2.4 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional con fecha 19 de enero de 2018.

2.5 Mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2018, la Unidad de Comunicación Social, manifiesta lo siguiente: "*No existen comentarios*", por lo que se determina que no se encontraron observaciones.

SECCIÓN I

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

*"**Artículo 15.- Delegación***
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:
(...)
c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgaran títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:
1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;
2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;
3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;
4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;
5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,
6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas."
(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018, que para el Servicio de Acceso a Internet establece:

"

5.2.3 Beneficios de entrada de un nuevo operador al mercado de telecomunicaciones

(...)
En conclusión, el objetivo es tener una cantidad adecuada de competidores que permitan dinamizar el mercado para beneficiar con mejores tarifas al usuario (...)

7.3. Análisis de Cobertura

En la Tabla 5 se muestra, en resumen, la penetración del acceso a internet a nivel nacional, (...)"

PROVINCIAS	NO DEFINIDO	CABLE COAXIAL	COBRE	FIBRA OPTICA	MEDIO INALAMBRICO	PENETRACION
AZUAY	0,00%	15,45%	63,56%	7,73%	13,25%	50,46%
BOLIVAR	0,00%	0,00%	56,31%	42,16%	1,53%	19,24%
CAÑAR	0,00%	0,00%	72,67%	0,41%	26,91%	30,47%
CARCHI	0,00%	7,16%	75,22%	5,83%	11,79%	28,59%
CHIMBORAZO	0,00%	0,00%	84,07%	9,17%	6,76%	31,04%
COTOPAXI	0,00%	0,00%	89,99%	0,41%	9,61%	25,95%
EL ORO	0,00%	23,42%	62,02%	3,00%	11,56%	31,65%
ESMERALDAS	0,00%	0,00%	92,38%	3,13%	4,50%	20,31%

PROVINCIAS	NO DEFINIDO	CABLE COAXIAL	COBRE	FIBRA OPTICA	MEDIO INALAMBRICO	PENETRACION
GALAPAGOS	0,00%	0,00%	95,27%	0,30%	4,44%	41,88%
GUAYAS	0,02%	32,54%	42,88%	19,52%	5,04%	43,22%
IMBABURA	0,00%	11,40%	67,44%	4,28%	16,88%	43,83%
LOJA	0,00%	12,87%	61,56%	4,59%	20,98%	36,33%
LOS RIOS	0,00%	0,00%	70,70%	17,76%	11,53%	15,88%
MANABI	0,00%	11,90%	58,66%	15,02%	14,42%	23,83%
MORONA SANTIAGO	0,00%	0,00%	81,62%	2,24%	16,14%	24,37%
NAPO	0,39%	0,00%	94,23%	4,77%	0,62%	30,95%
ORELLANA	1,41%	0,00%	83,00%	1,65%	13,94%	25,93%
PASTAZA	0,00%	0,00%	94,75%	4,78%	0,47%	36,35%
PICHINCHA	0,00%	23,63%	50,08%	19,77%	6,53%	64,44%
SANTA ELENA	**0,00%**	**0,00%**	**77,38%**	**20,85%**	**1,77%**	**24,79%**
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0,00%	1,39%	74,68%	4,11%	19,81%	33,71%
SUCUMBIOS	0,00%	0,00%	91,33%	0,72%	7,95%	21,26%
TUNGURAHUA	0,00%	6,17%	75,71%	7,07%	11,05%	40,82%
ZAMORA CHINCHIPE	0,00%	0,00%	74,07%	2,27%	23,66%	25,77%
TOTAL NACIONAL	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,04%

Tabla 5. *Cuentas de Acceso a Internet por Tipo de Tecnología a nivel Provincial,* ***Fuente:*** *ARCOTEL, Elaboración: CRDM-mfr."*

7.4 Análisis de expansión del servicio de acceso a Internet.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información Ecuador 2016-2021 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece en su Macro Objetivo 2, la necesidad de aumentar la penetración de servicios TIC en la población, planteando objetivos específicos para el incremento de la penetración del servicio de banda ancha fija, entre otros, con una meta de cobertura de 59% al 2021."

- La señora María Elisa Castro Cando, mediante solicitud ingresada en esta Agencia con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2016-002157-E el 10 de febrero de 2016, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente a la provincia de Santa Elena.

- Del Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios - IAMCES No. INF-CRDM-62-I de 28 de mayo de 2018, se desprende que la provincia de Santa Elena tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 24,79%, del cual la empresa pública posee el 19,17%[1], por lo que existe un mercado disponible para el ingreso de nuevos competidores, que dinamicen el mercado.

- De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios - IAMCES No. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la señora María Elisa Castro Cando, para servir inicialmente en la provincia de Santa Elena.

[1] ARCOTEL 2018, Base de Datos IAMCES No. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018.

SECCIÓN II

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1
- Informe del apéndice 2
- Informe del apéndice 3

2. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

Mediante comunicación s/n de 10 de febrero de 2016, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-002157-E el 10 de febrero de 2016 y su alcance ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008386-E el 28 de diciembre de 2016, la señora María Elisa Castro Cando solicitó el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que no contiene enlaces inalámbricos en la red de transporte, por lo que, inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en la red de transporte para su operación.

3. APÉNDICE 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

3.1 INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

3.1.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de acceso a internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

3.1.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- ***Acceso a Internet***: incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

3.1.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	Azuay	
2	Bolívar	
3	Cañar	
4	Carchi	
5	Chimborazo	
6	Cotopaxi	
7	El Oro	
8	Esmeraldas	
9	Galápagos	
10	Guayas	

#	Provincia / Ciudad	SI
11	Imbabura	
12	Loja	
13	Los Ríos	
14	Manabí	
15	Morona Santiago	
16	Napo	
17	Orellana	
18	Pastaza	
19	Pichincha	
20	**Santa Elena**	**X**
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	
22	Sucumbíos	
23	Tungurahua	
24	Zamora Chinchipe	

3.1.4 DESCRIPCIÓN DE NODOS

3.1.4.1 NODOS PRIMARIOS

La solicitante indica que inicialmente contará con el siguiente nodo para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet.

INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DE NODO	PROVINCIA	CANTÓN O CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	SPEED-001	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	AV SEGUNDA ENTRE CALLE ROBLES BODERO Y SALOMON PINARGOTE, EDIFICIO BAMOSA, ATRÁS DE BCO DE GUAYAQUIL	2	13	19.29	S	80	54	31.99	O

3.1.4.2 NODOS SECUNDARIOS

La solicitante indica que no requiere nodos secundarios en su etapa inicial.

3.1.5 DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

La solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPO / SOFTWARE	CANTIDAD DE EQUIPOS / SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL NODO DONDE ESTÁN UBICADOS LOS EQUIPOS O SOFTWARE
1	ROUTER	1	MIKROTIK	ENRUTAMIENTO DE DATOS	001001
2	SERVIDOR	1	CLON	CONTROL, MONITOREO	001001
3	SWITCH	1	DLINK	CONMUTACION DE DATOS	001001
4	UPS	1	GENERICO	RESPALDO ELECTRICO	001001

3.1.6 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

Inicialmente la solicitante indica que no requiere enlaces físicos para conexión nacional.

3.1.7 DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ENLACES					CARACTERISTICAS			
ITEM	CODIGO	CANTÓN O CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	MEDIO DE [illegible]	[illegible]LOGIA	DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
1	001001	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	AV SEGUNDA ENTRE CALLE ROBLES BODERO Y SALOMON PINARGOTE, EDIFICIO BAMOSA, ATRÁS DE BCO DE GUAYAQUIL	FIBRA OPTICA	ETHERNET	5 MBPS	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA

Nota: ARCOTEL, revisará la asignación de la empresa proveedora el día de la inspección.

3.1.8 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

3.2 INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

La solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

3.3 DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

3.4 DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

4. APÉNDICE 3

4.1 ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es hacia la ampliación de su Cobertura.

4.2 ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1*	AÑO 2*	[illegible]	AÑO 4*	AÑO 5*
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET	2401	SANTA ELENA	240102	SANTA ELENA	200	220	242	266	293

*Proyección anual.

5. CONCLUSIONES

5.1 La solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

RECOMENDACIONES

Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008386-E el 28 de diciembre de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la señora María Elisa Castro Cando, el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Santa Elena, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.

SECCIÓN III

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

ANÁLISIS

1. Estudio de Mercado

De acuerdo a la información presentada por el peticionario, el área de cobertura solicitada para la prestación del servicio de acceso a internet, comprende el cantón La Libertad, ubicado en la provincia de Santa Elena.

Población La Libertad[2]	Demanda (Hogares)	Demanda Satisfecha[3]	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Demanda Insatisfecha	Demanda Objetivo
114.123	30.032	8.264	21.768	18.38%	4.000

Se considera a la posible demanda al número de hogares en el cantón La Libertad, para obtener este dato se divide al número de habitantes, para el número de personas promedio por hogar de acuerdo al INEC (3.8).

La demanda insatisfecha es equivalente al 72.48% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de internet residencial.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es equivalente al 27.52%, y si tomamos en consideración que el peticionario proyecta tener una participación del 13.32% (4.000 usuarios), quedaría un 59.16% de mercado vacante para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Es importante mencionar, que del total de abonados a nivel nacional, al servicio de internet fijo, aproximadamente el 1% corresponde a abonados de la provincia de Santa Elena.

La peticionaria MARIA ELISA CASTRO CANDO, proyecta en los primeros cinco años, crecimientos sostenidos equivalentes al 20% cada año. Adicionalmente plantea ampliar el servicio de acceso a internet al cantón Santa Elena.

2. Competencia y Tarifa

Actualmente, el principal prestador de servicio de acceso a internet a nivel nacional, es la Empresa Pública CNT EP[4], que posee una participación de mercado del 52%, de acuerdo a información presentada por la ARCOTEL con corte a marzo 2018. A continuación se realiza una comparación de tarifas (en dólares) entre los planes de la Empresa Pública CNT EP y la peticionaria María Elisa Castro Cando:

Nombre Competidor	Servicio (Plan)		
	1 Mbps (compartición 8:1)	2 Mbps (compartición 8:1)	3 Mbps (compartición 8:1)
CNT EP[5]	No ofrece	No ofrece	23.41 (5Mbps 2:1)
PETICIONARIO[6]	19.00	24.00	29.00
Variación	**-4.41**	**+0.59**	**+5.59**

[2] INEC CENSO 2010, Proyección población 2018
[3] ARCOTEL 2017, Cuentas residenciales de internet marzo 2018
[4] ARCOTEL 2018, Informe de análisis de mercado servicio acceso a internet, marzo 2018
[5] CNT 2018, Tarifas banda ancha hogar mayo 2018
[6] FO-DRS-40 Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para registro de Servicios de Telecomunicaciones, María Elisa Castro Cando

En este cuadro de comparación entre competidores se puede observar que la Empresa Pública CNT EP, no ofrece planes de internet con una velocidad menor a 5Mbps y con una compartición 2 a 1. Inicialmente el peticionario ofrecerá planes de 1Mbps, 2Mbps y 3Mbps con una compartición de 8 a 1, los que resultan más caros que los ofrecidos por su competencia directa, a excepción del plan de 1Mbps, que es más económico.

Según información incluida en el Formulario FO-DRS-40[7], el peticionario plantea que la tarifa de los planes de acceso a internet disminuya gradualmente, a razón de dos dólares cada año.

3. Obligaciones Económicas

Con fecha 12 de julio 2018, ingresando el número de RUC 0103750139, en la opción de Consulta de Valores Pendientes de Pago en Línea de la página web institucional de la ARCOTEL http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/, se obtuvo el siguiente resultado:

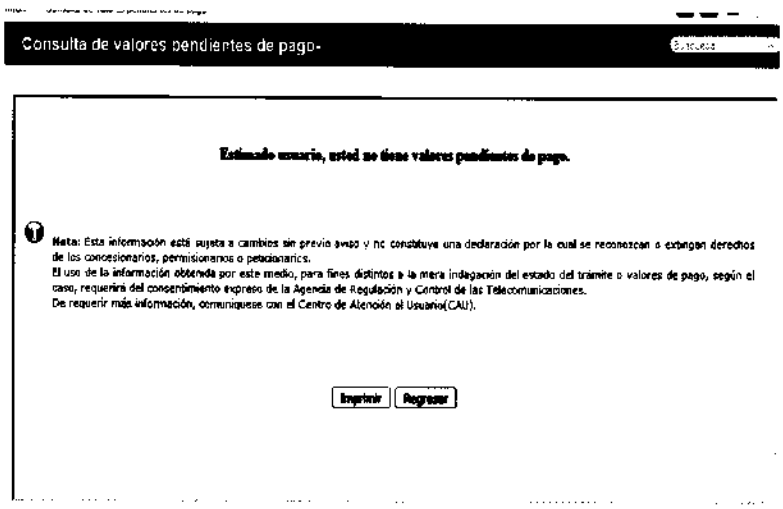

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de acceso a internet en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de las empresas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.

- La Empresa Pública CNT EP no posee planes de Internet de una velocidad menor a 5Mbps, las tarifas presentadas por el peticionario, para los planes de 2Mbps y 3Mbps, son mayores que la que presenta la Empresa Pública CNT EP, por lo que si el peticionario desea alcanzar su meta de cuentas vendidas, se recomienda revisar y ajustar sus tarifas.

RECOMENDACIONES

- En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico - financiero realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el Título Habilitante de Registro a favor de la señora MARIA ELISA CASTRO CANDO, para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet solicitado.

[7] FO-DRS-40 Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para registro de Servicios de Telecomunicaciones, María Elisa Castro Cando

SECCIÓN IV

INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

*"**Art. 16.**- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".*

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*"**Art. 261.**- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)".*

*"**Art. 313**.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".*

*"**Art. 314**.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

*"**Art. 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)".*

*"**Art. 142.- Creación y naturaleza**. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración,** regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"* (Negrita fuera del texto original).

*"**Art. 144.- Competencias de la Agencia**.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)".*

Art. 147.- Director Ejecutivo.
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...).- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Capítulo V
Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 34.- Título Habilitante de Registro de Servicios.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. Valor agregado.
5. **Acceso a Internet**.
6. Troncalizados.
7. Comunales.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original).

"Artículo. 35.- Requisitos.- *Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:*

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;

2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;

5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,

6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.(...)"

El ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

*"(...) **Artículo 1. Estructura Organizacional***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)
2. NIVEL DESCONCENTRADO:
2.1 PROCESO GOBERNANTE
2.1.1. Nivel Directivo:
2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico
2.1.1.1.1. Gestión Zonal.
II. Coordinador/a Zonal

(...)
e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos. Y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)
2.2 PROCESO SUSTANTIVO
2.2.1 Nivel Operativo
2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal
II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

1.

(...)
2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
(...)"

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

*"**Artículo 14. A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-***
(...)
b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

2.- ANÁLISIS

De la revisión a la petición presentada por la señora María Elisa Castro Cando, respecto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Santa Elena, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

1. Mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-002157-E de 10 de febrero de 2016, suscrita por la señora María Elisa Castro Cando con cédula de ciudadanía 0103750139, mediante la cual solicitó obtener el Título Habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet para servir inicialmente en la provincia de Santa Elena, para lo cual proporcionó los siguientes datos:

- Datos del peticionario:

APELLIDO:	CASTRO CANDO		
NOMBRES:	MARIA ELISA		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	0705117109	**No. CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**	NO ESPECIFICA
N°. DE RUC	0705117109001	**FECHA PROCESO ELECTORAL:**	NO ESPECIFICA

- Datos de contacto:

[illegible]	AV. 3 S/N		
[illegible]	CALLE 21 Y 22		
[illegible]	-----	[illegible]	No especifica
[illegible]	SANTA ELENA	[illegible]	LA LIBERTAD
[illegible]		[illegible]	LA LIBERTAD
[illegible]	ma_elisa1@hotmail.com	[illegible]	No especifica
[illegible]	No especifica	[illegible]	0996800120

2. Sobre la declaración juramentada:

- Declaración juramentada de 20 de diciembre de 2016 otorgada ante la Abg. Cecilia Calderón Jácome, Notaria Decima Sexta del cantón Guayaquil, suscrita por la señorita MARIA ELISA CASTRO CANDO, mediante la cual declara que: *"(...) Yo, **MARIA ELISA CASTRO CANDO,** tengo a bien declarar, como en efecto libre y voluntariamente Bajo juramento declaro: A) QUE NO TENGO VINCULACION A NINGUNA EMPRESA YA EXISTENTE QUE BRINDE SERVICIO DE INTERNET; B) QUE NO ME ENCUENTRE IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO; C) NO ESTOY INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES O INHABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DE LA LEY IBIDEM." (...)*

- **Análisis de Vinculación**: Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el en el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación Zonal procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para lo cual se determina, que la señora María Elisa Castro Cando, como persona natural y/o como posible accionistas de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía poseedora de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculado, aspecto que es concordante con la Declaración Juramentada.

3. **Análisis de Excepcionalidad:** *"De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios - IAMCES No. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la señora María Elisa Castro Cando, para servir inicialmente en la provincia de Santa Elena".*

4. **Análisis Técnico:** *"Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008386-E el*

28 de diciembre de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la señora María Elisa Castro Cando, el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Santa Elena, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada".

5. **Análisis Económico - Financiero:** "*En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico - financiero realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el Título Habilitante de Registro a favor de la señora MARIA ELISA CASTRO CANDO, para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet solicitado*".

6. **Plan de Expansión:** Cumple con la presentación de propuesta del plan de expansión.

3. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes y análisis expuesto, y al haber dado cumplimiento el peticionario con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de otorgamiento del Título Habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad, y, al contar con los informes técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Coordinación Zonal 5, recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, que de considerarlo procedente otorgue el respectivo título habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Santa Elena, a favor de la señora María Elisa Castro Cando.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

Aprobado por:

Ing. Luis Guillermo Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME TECNICO/ ANALISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO
Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:
Ing. Luzmila Ruilova	Ing. José Zurita	Abg. Santiago Franco Y.
	Revisado por:	
	Ing. Angela Castro Ullauri	

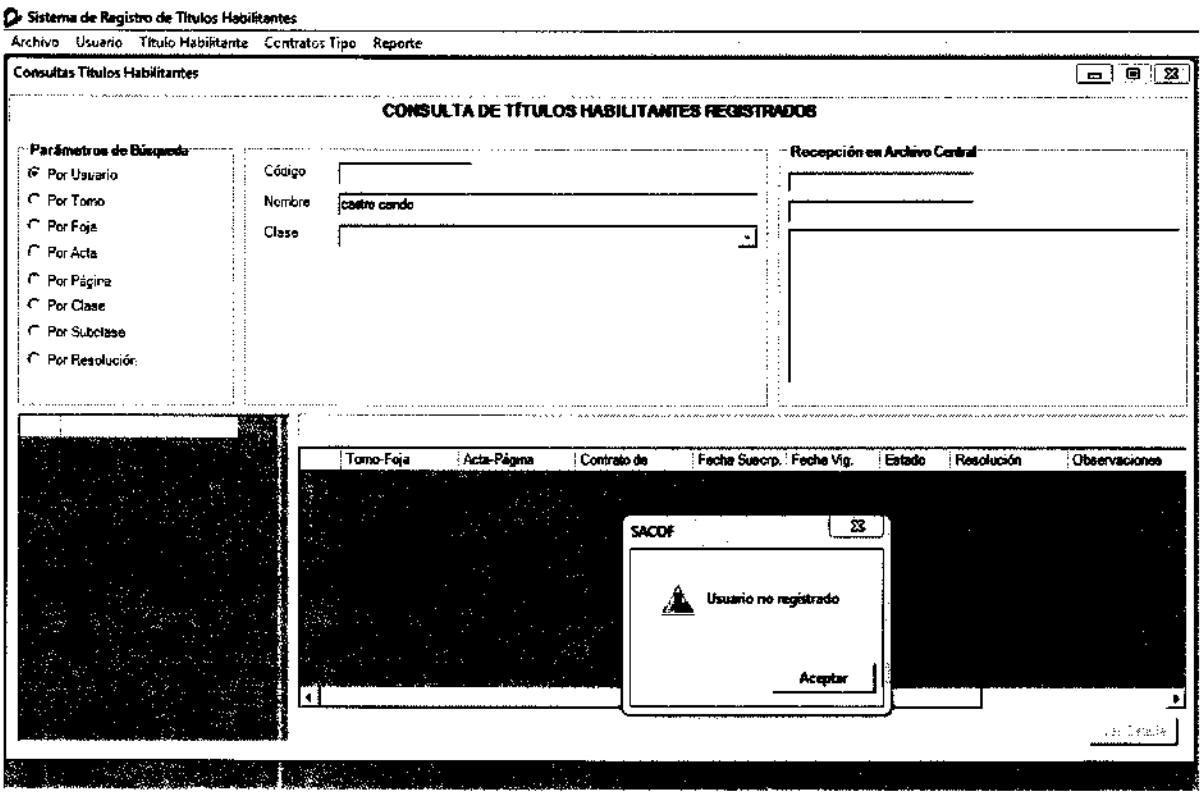
Sistema de Registro de Títulos Habilitantes
Archivo Usuario Título Habilitante Contratos Tipo Reporte
Consultas Títulos Habilitantes
CONSULTA DE TÍTULOS HABILITANTES REGISTRADOS
Parámetros de Búsqueda
Por Usuario
Por Tomo
Por Foja
Por Acta
Por Página
Por Clase
Por Subclase
Por Resolución
Código
Nombre
castro cando
Clase
Recepción en Archivo Central
Tomo-Foja
Acta-Página
Contrato de
Fecha Suscrp.
Fecha Vig.
Estado
Resolución
Observaciones
SACOF
Usuario no registrado
Aceptar